

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.]

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura:

Primero. Para bonificar al tipo máximo del 9 por 100 anual, englobados intereses y gastos, las retenciones voluntarias de trigo que hasta el límite de 600.000 toneladas ofrezcan las Asociaciones agrícolas a los particulares. Como numerario, a tal fin, se utilizará:

A) El ingreso que se obtenga por la diferencia entre el precio de adquisición del maíz, libre de derechos arancelarios, que se introduzca en España con sujeción a los Tratados comerciales y el precio a que por el Ministerio se obligue a vender dicho producto al consumidor.

B) El que rinda la imposición de un canon, que no podrá exceder de una peseta por 100 kilos o fracción, sobre todas las operaciones de compraventa de trigo que se realicen.

Si bien los tenedores de trigo fijarán a voluntad el plazo de duración de las retenciones, éste podrá disminuirse por ellos mismos previa autorización del Estado, o ser reducido directamente por éste si así lo estima conveniente. De modo análogo el Ministro de Agricultura queda facultado para ampliar el plazo hasta un máximo que no sobrepase la fecha de 15 de marzo de 1936.

La estimación del capital representado por las partidas de trigo que se inmovilicen se hará ateniéndose al precio de tasa correspondiente al día en que se acuerde la retención. Quedará garantizada la venta de las partidas retenidas al precio que sean valoradas en el momento de su inmovilización, en tan-

to en cuanto el producto se conserve en buen estado comercial.

Las partidas de trigo para las cuales el Estado acuerde la ampliación del plazo en que deben retenerse tendrán prelación en las concesiones de préstamos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Segundo. Para adoptar las medidas necesarias para que, en las condiciones señaladas a continuación, se adquieran a precio de tasa y se retiren del mercado, utilizando a tal objeto el capital privado que puede ofrecerse y sea necesario, hasta 600.000 toneladas de trigo.

El capital privado se remunerará con cargo al numerario obtenido en la forma que se expresa en el apartado primero.

Caso de hacerse uso de esta autorización por resultar insuficiente la anterior a los fines perseguidos, el capital necesario se conseguirá mediante concurso público, en la organización y resolución del cual, dada la naturaleza del asunto, intervendrán de modo directo los Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, el Subsecretario de Agricultura, tres Diputados elegidos por mayoría y minoría, el Director general de lo Contencioso, el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y dos funcionarios técnicos del mismo Departamento, que el Ministro designe.

Serán condiciones obligadas del concurso las siguientes:

A) Que la entidad o entidades adjudicatarias del concurso se comprometan a adquirir y retener sustraída al mercado la cantidad de trigo que sea objeto del concurso.

B) Que la entidad o entidades adjudicatarias vendan el maíz, del que serán únicas importadoras, con la intervención directa y activa del Estado, al precio que señale el Ministro de Agricultura.

C) Que en la proposición se determine y fije el interés que percibirá por el capital variable empleado, que no podrá exceder del devenga-

do por el Banco de España en las operaciones de descuento, y el beneficio comercial, cifrado en un tanto por ciento en relación, también, con el capital invertido, cuyo límite máximo fijará en el concurso la Junta organizadora del mismo.

El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponda a la entidad o entidades adjudicatarias, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A) y B) del apartado primero, que se distribuirán en esta forma: la correspondiente al apartado A) se entregará al Tesoro, y la correspondiente al apartado B) se aplicará al cumplimiento de los demás fines de esta Ley.

Sin embargo de lo expuesto en los dos casos anteriores, el Ministro podrá emplear un sistema mixto, consistente en la compra de 400.000 toneladas y la inmovilización posterior hasta 200.000 más; pero a condición, en este caso, de utilizar el capital privado para la realización de ambas operaciones.

Tercero. Para dedicar del fondo de ingresos obtenidos un 5 por 100 del mismo, como máximo, con destino a retribuir al personal de las Juntas superiores provinciales y comarcales de Contratación de Trigo, y en las Inspecciones que requiera el cumplimiento de estos servicios.

Cuarto. Para dar salida al trigo almacenado o retenido, con una preferencia regulada.

Quinto. Para prorrogar a su vencimiento, y hasta que lo aconsejen las circunstancias, los préstamos hechos por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con garantía de trigo.

Sexto. Para prohibir la apertura de nuevas fábricas de harinas y la ampliación del rendimiento de las existentes, previo informe del Consejo de la Economía Nacional.

Séptimo. Para incautarse de las

fábricas de harinas que sin causa justificada, por mala fe o confabulación, cesen en su funcionamiento, o para prohibir su reapertura durante el plazo máximo de un año.

Octavo. Para llegar, previos los trabajos estadísticos y asesoramientos oportunos, a impedir temporalmente, y hasta que se dicte una ley reguladora de la producción y mercado del trigo, nuevas roturaciones destinadas al cultivo cerealista. Las disposiciones que, en ejercicio de esta autorización, dicte el Ministerio de Agricultura, deberán ser acordadas por el Consejo de Ministros.

Artículo 2.º El Ministerio pondrá a disposición del Servicio de Crédito Agrícola 50.000.000 de pesetas para que las Juntas provinciales, con el carácter de Delegaciones del mismo, faciliten a los oferentes de partidas de trigo que no encuentren demanda el 75 u 80 por 100, según los casos, del valor del trigo al precio de tasa, con garantía prendaria del mismo, por los días precisos hasta que la oferta, por el número de orden en que figure en la Junta comarcal correspondiente, encuentre comprador.

Artículo 3.º El Ministerio de Agricultura podrá reorganizar los organismos central y provinciales de abastecimientos a las finalidades de esta Ley, sin llevar a cabo aumento de plazas y dentro de las consignaciones para estos servicios.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

(Gaceta 2 marzo 1935.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas dirige a este Departamento trasladando al mismo tiempo la propuesta que hace a aquel alto Cuerpo consultivo el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Caminos y referente a la fijación de un plazo máximo para la admisión de solicitudes que tengan por objeto la petición de inclusión de nuevas carreteras en el nuevo plan nacional a construir por el Estado.

Resultando que este nuevo plan fué redactado por la Comisión que presidió el Inspector general señor Oliver, hallándose actualmenie a informe de dicha Junta, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente de Obras públicas del Congreso de los Diputados:

Resultando que constantemente se están remitiendo a la Junta Superior Consultiva, y a su vez por ésta al Consejo de Caminos para su informe previo y como base del que ha de emitir aquélla, las numerosas instancias, que se reciben diariamente en este Ministerio solicitando nuevas inclusiones:

Resultando que el nuevo plan fué redactado por la Comisión de que se ha hecho mención, teniendo en cuenta el Estatuto de Cataluña y el correspondiente traspaso de los servicios de Obras públicas a la Generalidad:

Considerando la necesidad de fijar un plazo máximo para la presentación de las numerosas instancias a que se ha hecho referencia:

Considerando que hallándose en la actualidad en suspenso el Estatuto de Cataluña y reintegrándose como consecuencia de ello al Estado los servicios de Obras públicas, es lógico que en el nuevo plan nacional que se proyecta figuren también las nuevas carreteras que han de construirse en las provincias catalanas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las cuatro provincias de Cataluña, respectivamente, se formule una propuesta de inclusión de las nuevas carreteras que estime, necesarias en el proyecto de plan nacional de carreteras a construir por el Estado, fijándose como fecha límite para el envío de las aludidas propuestas a este Ministerio la de 31 de marzo del año actual.

2.º Fijar, igualmente, la anterior fecha de 31 de marzo del año en curso como plazo máximo para la presentación de nuevas instancias solicitando nuevas inclusiones; bien entendido que todas las que se presenten con fecha posterior serán tramitadas con arreglo a las dispo-

siciones que se dicten en lo sucesivo.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de febrero de 1935.—P. D., Ursicino Gómez.— Señor Director general de Caminos.

(Gaceta 27 febrero 1935.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco sintomático, en el término municipal de Valle de Mena, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 150.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de rabia, en el término municipal de Gumiel de Hizán, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo término municipal.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 1.000 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 4 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por término de diez días hábiles, he dispuesto se abra el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de la participación del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al segundo semestre del año 1934, a los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

PUEBLOS	Integro.	5 por 100.	Líquido.
Burgos.....	43772'72	2188'65	41584'07
Alfoz de Bricia.....	335'17	16'76	318'41
Alfoz de Santa Gadea.....	67'03	3'35	63'68
Altos (Los).....	0'00	0'00	0'00
Aranda de Duero.....	4089'03	204'45	3884'58
Arandilla.....	67'03	3'35	63'68
Arcos.....	268'13	13'41	254'72
Arija.....	1139'56	56'98	1082'58
Arlanzon.....	134'07	6'70	127'37
Balbases (Los).....	201'10	10'05	191'05
Basconcillos del Tozo.....	268'13	13'41	254'72
Belorado.....	1206'60	60'33	1146'27
Berberana.....	201'10	10'05	191'05
Briviesca.....	3552'76	177'64	3375'12
Busto de Bureba.....	268'13	13'41	254'72
Cabia.....	201'10	10'05	191'05
Carcedo de Burgos.....	67'03	3'35	63'68
Cascajares de Bureba.....	67'03	3'35	63'68
Castrojeriz.....	871'43	43'57	827'86
Cayuela.....	67'03	3'35	63'68
Cilleruelo de Abajo.....	67'03	3'35	63'68
Cogollos.....	67'03	3'35	63'68
Condado de Treviño.....	469'23	23'46	445'77
Covarrubias.....	469'23	23'46	445'77
Cubo de Bureba.....	201'10	10'05	191'05
Escalada.....	268'13	13'41	254'72
Espinosa de los Monteros.....	1407'70	70'39	1337'31
Estépar.....	335'17	16'76	318'41
Frias.....	335'17	16'76	318'41
Fuentelcésped.....	201'10	10'05	191'05
Gamonal de Riopico.....	134'07	6'70	127'37
Gumiel del Mercado.....	603'30	30'16	573'14
Guzmán.....	201'11	10'06	191'05
Hinestrosa.....	67'03	3'35	63'68
Hontomin.....	201'11	10'06	191'05
Hontoria de la Cantera.....	134'07	6'70	127'37
Hontoria de Valdearados.....	134'07	6'70	127'37
Horra (La).....	469'23	23'46	445'77
Hoyales de Roa.....	67'03	3'35	63'68
Huérmedes.....	268'13	13'41	254'72
Huerta del Rey.....	469'23	23'46	445'77
Junta de Oteo.....	737'36	36'87	700'49
Lerma.....	1742'86	87'14	1655'72
Madrigalejo del Monte.....	67'03	3'35	63'68
Masa.....	67'03	3'35	63'68
Mecerreyes.....	268'13	13'41	254'72
Medina de Pomar.....	2212'10	110'60	2101'50
Melgar de Fernamental.....	1809'90	90'50	1719'40
Merindad de Castilla la Vieja..	335'17	16'76	318'41
Merindad de Cuesta-Urria.....	335'17	16'76	318'41
Merindad de Montija.....	1139'56	56'98	1082'58
Merindad de Sotoscueva.....	536'26	26'81	509'45
Merindad de Valdeporres.....	201'11	10'06	191'05
Merindad de Valdiviello.....	536'26	26'81	509'45
Miranda de Ebro.....	5429'69	271'48	5158'21
Oña.....	201'11	10'06	191'05
Palacios de la Sierra.....	67'03	3'35	63'68
Palazuelos de Muñó.....	67'03	3'35	63'68
Pampliega.....	335'17	16'76	318'41
Pancorvo.....	841'43	43'58	827'85
Pedrosa del Páramo.....	67'03	3'35	63'68
Pedrosa del Príncipe.....	268'13	13'41	254'72
Peral de Arlanza.....	134'07	6'70	127'37
Pinilla-Trasmonte.....	67'03	3'35	63'68
Piedra (La).....	134'07	6'70	127'37
Poza de la Sal.....	268'13	13'41	254'72
Pradoluengo.....	1206'60	60'33	1146'27
Puebla de Arlanzón.....	201'10	10'06	191'04
Quintanadueñas.....	67'03	3'35	63'68
Quintanaortuño.....	67'03	3'35	63'68
Quintanar de la Sierra.....	1273'63	63'68	1209'95
Quintanilla del Agua.....	67'03	3'35	63'68
Quintanilla de la Mata.....	67'03	3'35	63'68
Quintanilla San García.....	67'03	3'35	63'68
Quintanilla Vivar.....	67'03	3'35	63'68
Regumiel de la Sierra.....	469'23	23'46	445'77
Riostras.....	134'07	6'70	127'37
Roa.....	1608'81	80'45	1528'36

Salas de Burba	335'17	16'76	318'41
Salas de los Infantes.....	2078'03	103'90	1974'13
San Martín de Rubiales.....	67'03	3'35	63'68
Sandoval de la Reina.....	134'07	6'70	127'37
San Quirce de Ropisuerqa....	67'03	3'35	63'68
Santa Gadea del Cid	134'07	6'70	127'37
Santa María del Campo.....	804'40	40'22	764'18
Santa María Ribarredonda....	268'13	13'41	254'72
Santibáñez-Zarzaguda.....	469'23	23'46	445'77
Sasamón.....	670'33	33'52	636'81
Sedano.....	603'30	30'16	573'14
Solarana	67'03	3'35	63'68
Sotopalacios.....	67'03	3'35	63'68
Tordómar.....	201'11	10'06	191'05
Tosantos	67'03	3'35	63'68
Trespaderne.....	402'20	20'11	382'09
Tubilla del Agua.....	603'30	30'16	573'14
Valdelatja	67'03	3'35	63'68
Valdezate	268'13	13'41	254'72
Valle de Mena	1809'91	90'51	1719'40
Valle de Tobalina.....	1005'50	50'27	955'23
Valle de Valdebezana	1072'53	53'63	1018'90
Valle de Valdelucio.....	201'11	10'06	191'05
Villadiago.....	1943'96	97'20	1846'76
Villafranca Montes de Oca....	268'13	13'41	254'72
Villafria de Burgos.....	67'03	3'35	63'68
Villafruela.....	134'07	6'70	127'37
Villahoz.....	67'03	3'35	63'68
Villalbilla de Burgos.....	402'20	20'11	382'09
Villalbilla de Villadiago....	201'10	10'05	191'05
Villamayor de los Montes....	335'17	16'76	318'41
Villanueva de Teba.....	134'07	6'70	127'37
Villarcayo.....	2078'03	103'90	1974'13
Villasandino.....	335'17	16'76	318'41
Vilviestre del Pinar.....	67'03	3'35	63'68

Para hacer efectivas dichas cantidades las personas designadas al efecto, deberán presentarse provistas de un certificado del acuerdo de la sesión en que fueron nombradas y de que el mencionado acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente.

Las cantidades que no se hayan hecho efectivas en el plazo marcado, serán reintegradas al Tesoro inmediatamente.

Burgos 25 de febrero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Habiendo sido acordada por la Superioridad la Comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de ese término municipal, se advierte a los señores propietarios y poseedores o inquilinos, la obligación que tienen de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiera lugar de no hacerlo así.

Este edicto deberá fijarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los interesados que estimen tener fundamentos para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo por sí o por medio de sus representantes, dentro de los quince días de exposición al público de las listas de notificación.

Las disconformidades deberán expresarse por medio de instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda, presentada ante la Junta Pericial del término municipal y será necesario que cada instancia se refiera a una sola parcela catastral. Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos.

Las disconformidades sobre atribuciones de propiedad serán infor-

madas por las Juntas Periciales y acordadas por la Administración de Propiedades.

Las disconformidades referentes a errores técnicos serán también informadas por las Juntas Periciales sobre su procedencia, tramitándose las de informe favorable y quedando las otras sin efecto.

La Administración de Propiedades y de Contribución Territorial, en el plazo de quince días, remitirá a la Sección de Valoración Urbana las disconformidades debidas a errores técnicos, la cual las pasará al Arquitecto comprobador para que en el plazo de diez días rectifique o ratifique su valoración, remitiendo dicho informe a la Junta Pericial, la que a su vez celebrará sesión dentro de los quince días siguientes, previa citación a todos los interesados reclamantes, discutiéndose en ella los motivos de cada reclamación, levantándose acta de la sesión en que constarán los razonamientos expuestos por cada parte, con expresión clara de los interesados que desisten de la impugnación convenidos por los razonamientos del Arquitecto y de la Junta Pericial y de los reclamantes que las sostienen, con la explicación de los motivos de su insistencia, acta que, firmada por todos los asistentes, será remitida en el plazo de cinco días a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial en unión de los informes facultativos, la que

dictará acta administrativa que notificará al propietario y Arquitecto el acuerdo recaído. Contra éste podrán recurrir los dos notificados en el plazo de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Los acuerdos adoptados por este Tribunal serán comunicados a los interesados, que podrán recurrir de ello en alzada en la forma legalmente establecida.

Las Juntas Periciales facilitarán al Sr. Arquitecto encargado de los trabajos evaluatorios los datos de tasación de solares y cuantos necesite para el cumplimiento de su cometido y cuyos antecedentes se hallarán reflejados en un acta o actas de las sesiones celebradas. Todas estas actas serán suscritas por los miembros de la Junta Pericial que a ellas asistan y por el Arquitecto que promueva tal reunión. Si por no poder reunir a la Junta Pericial no se pudieran celebrar estas sesiones, no por eso se interrumpirán los trabajos de comprobación del Registro Fiscal.

Burgos 27 de febrero de 1935.—El Jefe Provincial de Catastro, José T. Moliner.

Términos municipales que se mencionan:

- Cubillo del Campo.
- Adrada de Haza.
- Guzmán.
- Villatuelda.
- Moradillo de Roa.
- Caleruega.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

CIRCULAR

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en orden fecha 28 de febrero último, ha dispuesto que esta Jefatura haga saber a los Ayuntamientos propietarios de montes de utilidad pública, que tienen la obligación de cumplimentar, respecto a publicidad de subastas de disfrutes forestales, cuanto preceptúa el artículo 162 del Estatuto municipal, previniendo que no se expedirá licencia alguna de aprovechamiento sin que se haya cumplido tal requisito.

Lo que se hace público para conocimiento de las Alcaldías interesadas.

Burgos 4 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

De interés para la clase obrera.

En la Gaceta del 24 de febrero del año en curso se inserta una Orden del Ministerio de Instrucción Pública, por la que se convoca un concurso entre obreros para proveer diez plazas de pensionados en el extranjero, para su perfeccionamiento, en las especialidades siguientes:

Industrias gráficas.—(Rotógrafos grabadores y retocadores especialistas en este procedimiento).

Industrias mecánicas.—(Modeladores en hierro y modelistas).

Industrias eléctricas.—(Especialistas en tracción eléctrica).

Profesionales varios.

Estas pensiones durarán seis meses, y uno más de curso preparatorio, en el extranjero (Bruselas), y por cada mes percibirá el pensionado 650 pesetas, además de abonársele los gastos de viajes, matrículas, libros e instrumental. La presentación de instancias, en la forma que indica la mencionada disposición, podrá hacerse hasta el 25 de marzo de 1935.

A todo aquel que desee adquirir datos sobre esta cuestión, se le facilitarán en las oficinas de esta Delegación provincial de Trabajo, (Santander, 3, 4.º, izquierda), durante las horas fijadas para visitas públicas, 12, 13 y 14 de días hábiles.

Burgos 1.º de marzo de 1935.—El Delegado provincial, E. Giménez Heras.

Alcaldía de Sedano.

La cobranza voluntaria del repartimiento correspondiente al año 1932 y demás cuotas de impuestos municipales autorizados desde 1930 hasta la fecha, multas, iguales vecinales por el concepto de redención a metálico de los servicios de prestación personal, ha de realizarse en la casa consistorial de esta villa, los días 15 y 16 del presente mes, desde las diez hasta las doce horas y desde las quince a las diecisiete, por el Recaudador Depositario D. Benito Espinosa.

Lo que se anuncia al público en general, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el último día del mes actual sin hacer el ingreso del importe de sus recibos en la Depositaria incurrirán en apremio con el recargo del 15 por 100, que será exigido por el Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento don Calixto Fernández, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en la oficina de la Recaudación ejecutiva (domicilio del precitado Agente en esta villa) dentro de los quince primeros días de abril próximo, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

Sedano 2 de marzo de 1935.—El Alcalde, P. O., Juan Gómez.

Alcaldía de Celada del Camino.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Re-

glamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

También se hallan expuestas al público por igual plazo la ordenanza del repartimiento general de utilidades y la ordenanza del repartimiento de pastos para el ejercicio de 1935, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se formulen por los interesados legítimos.

Lo que hago público por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 322 de dicho Estatuto.

Celada del Camino 27 de febrero de 1935.—El Alcalde, Claudiano Fernández.

Alcaldía de Villangómez.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villangómez 25 de febrero de 1935.—El Alcalde, Lope Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Cubo de Bureba.
La Puebla de Arganzón.
Villafranca Montes de Oca.
Arandilla.
Carcedo de Bureba.
Salinillas de Bureba.
Rabé de las Calzadas.
Galbarros.
Cebrecos.
Merindad de Valdivielso.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

San Juan del Monte 28 de febrero de 1935.—El Alcalde, Valentin Romo.

Alcaldía de Quintanabureba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanabureba 26 de febrero de 1935.—El Alcalde, Ladislao Ubierna

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Acordado por la Corporación municipal de esta Merindad ultimar las obras de la casa consistorial, por medio de subasta pública, se hace saber al público por si alguien se creyese perjudicado con las mismas puedan hacer las reclamaciones pertinentes, durante el plazo de ocho días.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Merindad de Valdivielso 28 de febrero de 1935.—El Alcalde, Maximiliano García.

Alcaldía de Los Altos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Alejandro González Sainz, hijo de Máximo y

Agustina; José Hojas Palencia, hijo de Benito y de Serafina, y Domingo Sainz Ruiz, hijo de Félix y de Juana, del reemplazo del año actual por este Ayuntamiento, ignorándose su paradero así como el de su familia, se les cita por medio del presente para que concurran el día 17 del corriente, y hora de las diez de la mañana, a la Casa Consistorial, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados profugos.

Los Altos 1.º de marzo de 1935.—El Alcalde, Juan Marquina.

Juzgado municipal de Castrillo del Val.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de órdenes del señor Juez de primera instancia de este partido de Burgos, se anuncian dichas vacantes, que han de proveerse por concurso de traslado, de conformidad al artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en este periódico oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, dentro del plazo legal, al Sr. Juez de primera instancia del partido, haciéndose saber que este pueblo consta de 442 habitantes de derecho, y que los sueldos del Secretario y del suplente son los derechos de arancel.

Castrillo del Val 26 de febrero de 1935.—El Juez municipal, Francisco Revilla.

Juzgado municipal de Pradoluengo

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de quince días, a contar desde la publicación en este periódico oficial, del presente anuncio, puedan los aspirantes solicitarla, ateniéndose a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Pradoluengo 2 de marzo de 1935.—El Juez, Ramón Aducto.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Montija.

El día 24 del actual y hora de las quince tendrá lugar en la casa consistorial el remate del arriendo de la recaudación del arbitrio municipal de bebidas, por el plazo de treinta y tres meses, que empezarán a contarse desde el día 1.º del mes de abril de este corriente año, hasta el 31 de diciembre de 1937, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta el de 74.250 pesetas, 27.000 cada año, y para tomar parte en el remate los

interesados habrán de depositar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 3.712'50 pesetas a que asciende el 5 por 100, que se ampliará al 10 por 100 de lo que resulte adjudicado.

Si quedase desierto por falta de licitación, se celebrará otra segunda subasta el día 31 del mismo mes y bajo las mismas condiciones.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio del remate, pliego de condiciones y tarifa de derechos, bajo la cual se arrienda la recaudación del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas, alcohólicas, aguardientes y licores, a partir del 1.º de abril hasta el 31 de diciembre de 1937, ofrezco la cantidad de... pesetas... céntimos (expresado en letra).

Fecha y firma del proponente).

Seguidamente de celebrada la anterior subasta, se procederá a la del arbitrio de los derechos de matadero para la venta de carnes frescas.

El remate se hace por treinta y tres meses, que empezarán a contarse desde el día 1.º del mes de abril hasta el 31 de diciembre de 1937.

El tipo para la subasta será el de 2.000 pesetas, a razón de 727'25 pesetas al año, y para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente sobre la mesa de la presidencia, o dentro del sobre de proposición la cantidad de 100 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo fijado.

Los licitadores se ajustarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si quedase desierta la subasta, se procederá a la segunda el día 31 de igual mes y a la misma hora.

Modelo de proposición.

D. N. N. N. vecino de... según cédula personal adjunta, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda por treinta y tres meses la recaudación del arbitrio del matadero para la venta de carnes frescas, ofrece la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Merindad de Montija 2 de marzo de 1935.—El Alcalde, Balbino Miguel.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220